

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse, el que se viaje sin pasaporte, y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vigentes, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que se observen las disposiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea, puede viajar sin pasaporte en regla expedido por la autoridad competente; exceptuándose únicamente los que lo hicieren en el radio de 8 leguas del pueblo de su residencia, las cuales podrán viajar sin pasaporte, llevando en su lugar un pase impreso, bajo la fórmula establecida, valedero solo por término de cuatro meses, como se previno en Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

2.<sup>a</sup> Fuera del radio de las 8 leguas del lugar de la residencia del viajero, el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito bajo ningun pretexto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla, en los pueblos en donde debió haberseles pedido, pues es obligacion de la Autoridad local, el estar provista de ellos, pidiéndolos con anticipacion á la Superior de la Provincia, la cual reclamará tanto los pasaportes como los pases de la Contaduría general de este Ministerio.

3.<sup>a</sup> Para que un pasaporte pueda ser considerado en regla, ha de tener las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Estar estendido en hojas impresas, conforme á los modelos publicados á continuacion del Reglamento de 20 de Febrero de 1824. 2.<sup>a</sup> Aparecer firmado por una Autoridad competente. 3.<sup>a</sup> Estar refrendado por la Autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado. 4.<sup>a</sup> Tener la nota del

mismo registro y estar las casillas llenas: con las señas del portador, sea con la firma de éste, sea con la nota de que no sabe firmar.

4.<sup>a</sup> Es privativo del Ministerio de Estado, expedir los pasaportes de los Príncipes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros ú otros cualesquiera agentes Diplomáticos, nacionales ó extranjeros, de los Encargados de comisiones del Gobierno fuera de España, y en fin, de los correos para el extranjero.

5.<sup>a</sup> Continuarán expidiéndose por los demas Ministerios, los pasaportes en los casos en que segun costumbre, lo han practicado hasta aqui. Los pasaportes expedidos y firmados por un Ministro Secretario del Despacho, no tendrán las señas del portador, ni necesitan el refrendo de la Autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.

6.<sup>a</sup> Los demas pasaportes excepto los de los militares que deberán ser expedidos por sus Autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, ó por el que, con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, teniendo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823, ó por los Gefes políticos, en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

7.<sup>a</sup> Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término por que fué expedido. El que viage con un pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase.

8.<sup>a</sup> Los extranjeros no pueden viajar sin pasaporte de su Gobierno y Autoridades respectivas, refrendado por los Agentes diplomáticos ó Consulares de España, en los países de donde aquellos procedan, ó por las Autoridades legítimas españolas, si el pasaporte hubiese sido dado por alguno de los Agentes diplomáticos ó Consulares extranjeros en estos reinos. Los que fuesen hallados viajando con pasaporte falto de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la Autoridad á quien correspondá; y si hubiesen venido por mar sin pasaporte, ó no le trajesen en los términos indicados, no se les

dejará poner pie en tierra, ó se les hará reembarcar inmediatamente.

9.<sup>a</sup> Igual detencion y remate se practicarán con los súbditos españoles que desembarcaren sin pasaporte, procediéndose en seguida con ellos, segun lo establecido por leyes y reglamentos, pues que todos, à excepcion de los individuos de la tripulacion, à quienes basta estar incluidos en el rol, deben proveerse de aquel documento, para entrar en el territorio español.

10.<sup>a</sup> Los extranjeros procedentes de Madrid, deberán llevar precisamente pasaporte de los Embajadores de su nacion ó de los que hicieren sus veces. Dicho pasaporte estará visado por el Ministerio de Estado; sin cuyo requisito previo, no podrá serlo por la Autoridad civil.

11.<sup>a</sup> Los Gefes políticos y los Alcaldes constitucionales harán efectiva bajo de su responsabilidad, la retribucion pecuniaria impuesta a los *pases* arriba dichos en la citada circular de 13 de Diciembre de 1835, y à los pasaportes en el reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824.

12.<sup>a</sup> Los Gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de ésta, y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento que se hallen vigentes, y en las aqui expresadas, y vigilarán si los Alcaldes lo ejecutan; castigando à los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel, y en el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823; sin perjuicio de proceder à lo demas à que hubiere lugar, segun la malicia del caso.

Lo que mando insertar en el Boletin oficial de la Provincia, à fin de que llegue à conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, à quienes corresponda su puntual y mas exacto cumplimiento. Palencia 28 de Agosto de 1838. — El Gefe político, Miguel Maria Fuentes.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

El Señor Gefe Político de la Provincia de Soria me participa con fecha 20 del actual, hallarse en aquel depósito de prisioneros, el faccioso Hilario Ronda, cabo 1.<sup>o</sup>, procedente de la de Merino, y natural de esta Ciudad; y el soldado Tomás Gonzalez, de la Villa de Becerril de Campos, que correspondió à la del cabecilla Villalobos; lo que en cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre del año próximo pasado he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que en caso de que alguno de dichos prisioneros se halle con causa abierta, puedan los Jueces à quienes corresponda hacer las reclamaciones convenientes, à fin de que no queden impugnes sus delitos.

Palencia 30 de Agosto de 1838. — Miguel Maria Fuentes.

#### *Intendencia de la Provincia de Valencia.*

La Comision de Diezmos me comunica con fecha 28 del próximo pasado, la orden circular siguiente:

Circular. — La Comision creada por Real decreto de 1.<sup>o</sup> del corriente con objeto de recoger datos acerca del inedio mas oportuno de subvenir a las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, y autorizada por el mismo para pedir noticias é informes à todas las autoridades, corporaciones y particulares que estime conveniente, acordó en sesion del dia 26 dirigir à V. el adjunto modelo para que con arreglo à él, y con las noticias que dieren los interesados, se sirva disponer se extiendan los estados correspondientes à esa Provincia en que aparezcan con toda claridad los nombres de cada uno de los participes legos por rentas decimales, pueblos en que hacen la percepcion, diócesis à que estos corresponden, valor de lo percibido en año comun regulado por el decenio de 1826 à 1835, ambos inclusive, especies que aquellos reciben y tanto por cuanto de cada una de ellas, con las demas observaciones que parezcan de utilidad y conveniencia.

La Junta espera del celo de V. que dispondrá inmediatamente se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de todos los interesados y para que estos puedan dar à V. , como se lo prevendrá, razon exacta de lo que cada uno percibe en esa Provincia, y las demas noticias que quedan indicadas, y con las cuales han de llenarse los estados; esperando la Comision que para el dia 10 del próximo mes de Setiembre los habrá V. remitido, y se hallarán en la Secretaria de la misma reunidos los datos que reclama y necesita para emprender y concluir con oportunidad los argentísimos trabajos que el Gobierno de S. M. le ha encomendado.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1838. — Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. — Diego Lopez Baltesteros, Vocal Secretario. — Luis Mayans, Vocal Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue à noticia de todos los interesados, à quienes prevengo que à la mayor brevedad posible, me den razon exacta de lo que cada uno percibe en esta Provincia, asi como tambien los demas datos que crean conducentes para formar los estados con la claridad que desea la Comision.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 28 de Agosto de 1838. — El Intendente, Miguel Maria Fuentes.

# PROVINCIA DE

*Razon de los partícipes legos de Rentas decimales de esta Provincia, cuotas que perciben, en qué especie ó especies, y en qué pueblo ó pueblos lo perciben.*

NOMBRES Y CALIDADES DE LOS PARTICIPES.	Pueblo á que corresponden de el territorio en que hacen la percepcion.	Diócesis á que corresponde dicho pueblo.	Valor de lo percibido regulado por el decenio de 1835 á 1835.	Especies en que hacen la percepcion, y tanto por cuanto de cada uno.	OBSERVACIONES.
D. Pedro Rodriguez, propietario, vecino de Granada...	Granada.	Granada.	15,000 rs. vn. en cada año.	Cereales... de 10... Lanas... de 12... Ganados... de 8... Legumbres, en dinero.	En esta casilla se colocarán las noticias ó observaciones que no teniendo lugar en otras, se estimen por convenientes.

Junta diocesana de Diezmos del Obispado de Valladolid. — Hago saber: Que se venden en pública subasta todos los granos que se hayan recolectado y recolecten por Diezmos y Primicias en el corriente año decimal en las cillas de los pueblos de la Abadía de Medina del Campo y los mediados con Avila, tomando por base el precio corriente que tenga cada fanega en el mercado de Medina como cabeza de aquel depósito. Las personas que quieran interesarse en dicha venta, que ha de verificarse por pueblos, podrán acudir á la Escribanía de Hacienda pública de esta Provincia que está á cargo de D. Genaro Herrero Blanco, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de observarse, teniendo entendido que el primer remate se verificará el día 13 de Setiembre próximo; el segundo el 18, y el tercero y último el 23 del mismo, todos á la hora de las doce del día en los estrados de la Intendencia de esta Provincia.

Valladolid 25 de Agosto de 1838. — El Intendente de esta Provincia, Presidente de la Junta, Pedro Ocaña. — Juan Gonzalez Cachupin, Vocal Secretario.

Lo que se hace saber para que los interesados que quieran tomar parte en dichos remates se presenten en aquella Capital en los días que se expresan en los que podrán hacer las posturas que tubiesen por convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Agosto de 1838. — Miguel María Fuentes.

~~Comandancia general de Palencia.~~

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 24 del actual me dice lo que copio.

Con fecha 23 de Junio último digo á V. S. lo siguiente. — Por Real orden de 16 del actual se me previene hacer las averiguaciones oportunas, á fin de indagar el paradero de Luis Antonio Moreau, soldado que fué del Regimiento frances de infantería núm. 82 cuyo individuo fué hecho prisionero por el Ejército español en el año 1810 ó 1811, y á fin de poder contestar lo que acerca de este pueda indagarse, se servirá V. S. disponer se haga saber en el Boletín oficial de esa Provincia, á fin de que si alguno supiese de su paradero, lo ponga en su noticia, dándome V. S. en seguida conocimiento de cualquiera resultado para el espresado objeto. — Y no habiendo tenido contestación á pesar del tiempo que ha transcurrido, lo recuerdo con el objeto indicado.

Lo que se inserta por segunda vez en el Boletín oficial de esta Provincia para que si se ha-

llase en alguno de los pueblos de esta Provincia lo pongan en mi conocimiento para hacerlo yó á S. E. como tambien si desde el espresado año de 1810 hasta el que rige, hubiese sido habido en alguno de ellos. Palencia 26 de Agosto de 1838. El teniente Rey, C. G. I. — Terán.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del Jueves 16 de Agosto de 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

En este momento me comunica el Sr. Comandante general de esta Provincia lo siguiente:

Con fecha de ayer desde Refojos me dice el Sr. Brigadier D. Pedro Aznar lo que á la letra copio. — Son las siete de la tarde, hora en que llego á esta, y en la misma lo hizo la valiente compañía de cazadores de Monterrey, cuyo nombre se lo doy yo, por que a consecuencia de la derrota completa que dieron á la facción de Guillade, trayendo á este rebelde muerto con toda su caballería en número de veinte y cinco caballos, y segun el parte verbal que me ha dado el bravo Comandante de la referida compañía Teniente D. Alejandro Marquina, han quedado en el campo nueve muertos vistos con una porcion de armas de todas clases; cuya satisfactoria noticia me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y la de los buenos ciudadanos de esa capital, que mañana se cerciorarán viendo al muerto Guillade, que he dispuesto bayan á esa á conducirlos. — Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y los fines que tengan por conveniente.

Cuya interesante noticia tengo el placer de comunicar á los leales habitantes de esta Provincia, que llenos de satisfaccion sabrán apreciar las felices consecuencias de tan fausto acontecimiento, y el extraordinario mérito de los valientes cazadores de Monterrey, á quienes debe la Patria y muy especialmente esta benemérita Provincia, la destruccion de un monstruo terror del pais por los horribles asesinatos que llevaba cometidos. Anteayer fue el aniversario de los que este perverso perpetró en los beneméritos Teniente Coronel D. Gregorio Blanco y Capitan D. Juan de Iñeson cerca de la Franqueira. La iniquidad no puede permanecer largo tiempo impune; é igual suerte experimentará todo malvado que atente al Trono legítimo de la inocente ISABEL y á la libertad legal de la Patria. Orense 16 de Agosto de 1838. — E. G. P.: Ramon Gautier.

ANUNCIOS.

La casa de Meson de la Villa de Marcilla, se arrienda por el tiempo de dos años, y su remate se verificará el día 2 de Setiembre á las diez de su mañana en la Sala consistorial, advirtiéndolo que está nuevamente reparada, y con disposicion de recibir huéspedes de toda clase, lo que se anuncia en el Boletín oficial para que concurren licitadores en dicho día y hora señalada. Marcilla y Agosto 26 de 1838. — Juan Fernandez.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

## Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1838.

<i>Págs.</i>	<i>Págs.</i>		
Real orden, mandando que toda persona que quiera solicitar título de Lector de letra antigua, presente su exposicion al Gefe político de la respectiva provincia. . . . .	259	las vacantes de las tres Administraciones Subalternas de Guardo, Cervera y Aguilár. . .	272
Otra, resolviendo que los productos de Obras pias, Memorias y Capellanías vacantes queden las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubieren recaudado, bajo la obligacion de dar cuenta de su inversion. . . . .	260	Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 49. . . . .	id.
Concluye el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 48. . . . .	261	Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 50. . . . .	273
Real orden, fijando varias aclaraciones para los mozos que contrajeron matrimonio despues de publicada la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo pasado, y para los mozos enganchados en las banderas de los Cuerpos de Ultramar despues de 26 de Diciembre anterior. . . . .	263	Real orden, declarando que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de Beneficencia, sean defendidos gratuitamente, como pobres, en los pleitos que estos tuviesen.	275
Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 49. . . . .	265	Otra, relativa à el convenio celebrado con Francia sobre la entrega de reos de quiebra fraudulenta, cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio del otro. . .	id.
Real decreto, por el que se manda llevar à efecto durante el presente año, el proyecto de ley provisional presentado por el Gobierno à las Córtes, acerca de la dotacion del Culto y Clero. . . . .	267	Otra, sobre abono de sueldos à los pensionistas del Monte pio militar. . . . .	276
Real orden, no aprobando el servicio de bagages hecho por esta Diputacion provincial, volviendo las cosas respecto à este servicio al ser y estado que tenian antes del arreglo acordado por dicha Diputacion. . .	268	Otra, declarando beneméritos de la Patria à los comprendidos en el Real decreto de 15 de Agosto último. . . . .	id.
Otra, relativa à el abono de servicios, à los Carabineros de costas y fronteras que hayan caido soldados en el reemplazo de 500 hombres. . . . .	id.	Remate de fincas nacionales, pertenecientes à esta Provincia, núm. 48. . . . .	278
Circular del Sr. Intendente, señalando los precios à que los labradores pueden hacer el pago de sus diezmos hasta el 10 de Agosto. . . . .	269	Otro remate de fincas nacionales, pertenecientes à esta Provincia, núm. 49. . . . .	282
Real orden, relativa à la venta de foros enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes à las Comunidades suprimidas. . . . .	271	Real orden, autorizando al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y atribuciones designadas en el art. 2º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835. . . . .	283
Circular del Sr. Intendente, anunciando		Circular de la Diputacion provincial, para verificar la requisita de 50 caballos ó yeguas en esta Provincia, para montar otros tantos soldados del Escuadron franco de esta Capital. . . . .	286
		Continúa el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 50. . . . .	287
		Real orden, mandando se observen las disposiciones que en ella se previenen para las expediciones de pasaportes. . . . .	291
		Circular de la Comision de diezmos, acompañando à ella un estado para que en él se estiendan los nombres de los partícipes legos por rentas decimales y otras aclaraciones à la percepcion de los diezmos. . . . .	292

